**La LUC y el Principio de no regresión en Uruguay.**

La ley 17 283, 2000, en su Art 6 consagra como principios de la política ambiental del Uruguay:

*“.. A) La distinción de la República en el contexto de las naciones como "País Natural", desde una perspectiva económica, cultural y social del desarrollo sostenible”.*

*“C) Constituye un supuesto para la efectiva integración de la dimensión ambiental al desarrollo económico y social, la incorporación gradual y progresiva de las nuevas exigencias..” (subrayado es nuestro)*

Los principios generales del derecho son criterios que sirven para interpretar las normas ; representan en punto de conexión entre el ámbito jurídico y el ámbito ético y constituyen la expresión de los valores admitidos por un sistema jurídico específico.

En el ordenamiento jurídico de Uruguay están vigentes, por mandato positivo, los principios que informan el concepto de desarrollo sostenible y el principio de gradualidad en materia ambiental.

En consecuencia, no se pueden adoptar las mejoras ambientales súbitamente; deben ser paulatinas, permitiendo la posibilidad de una adaptación sostenida, constante y duradera.

El principio de gradualidad es considerado por la doctrina a favor de los emprendedores ya que estos no tienen que modificar, en plazos irrealizables y súbitos, sus obligaciones ambientales a otras más exigentes, evitando gastos y medidas muy onerosas.

Se ha dicho respecto del principio de no regresión que : “…Si relacionamos este principio con el de gradualidad, cada vez que los titulares de proyectos se someten a una norma ambiental o a una autorización administrativa, en el futuro no pueden someterse a una restricción menos estricta dado que significaría una vulneración de los derechos ambientales adquiridos por la ciudadanía en razón del interés público involucrado…”(Cf. Aranda, Jorge. Los principios de derecho ambiental: Su rol argumentativo a propósito de la interpretación jurídica. Tesis para optar al grado de Magíster en Derecho. Chile. 2003. 103p. citado en Mario Peña Chacon (Editor). El Principio de No Regresión Ambiental en Iberoamérica. Gland, Suiza: UICN.)

Entonces, el principio de no de regreso guarda una relación estrecha con la gradualidad, estando ambos principios íntimamente relacionados, debiéndose reconocer uno en razón de otro; es una manifestación diferente de la bilateralidad del derecho; la gradualidad es una garantía de que los cambios en la gestión ambiental serán paulatinos y que no afectarán a los intereses particulares; la prohibición de regreso implica que cada mejora paulatina es una victoria socio ambiental que progresivamente se adquiere y que luego de obtenida no podrá ser retirada a los ciudadanos. Desde diferentes perspectivas, ambos principios miran a la protección ambiental de orden intergeneracional, propia del desarrollo sustentable; mientras el principio de la gradualidad lo hace basado en la sostenibilidad económica, el de no regreso, se funda en la sostenibilidad social y ambiental. Negar cualquiera de ambos conceptos, sería incurrir en una contradicción con el desarrollo sustentable; como vimos este concepto tiene , consagrado expresa en la legislación de Uruguay.

Por otra parte, desconocer el principio de prohibición de regreso sería alterar el concepto de desarrollo sostenible; ya que solo estaríamos protegiendo los intereses de los emprendedores; ello sería contrario a lo dispuesto por el Art. 8 de la Constitución que consagra el principio de igualdad ante la ley; y a lo ordenado por el Art. 47 de la Constitución de Uruguay respecto de proteger el ambiente.

No hay dudas de que la incorporación de la exigencia de una autorización expresa del titular del predio para poder incorporarlo a un área protegida, es un retroceso legal.

Ello, por que existió una norma que previamente derogaba la exigencia de la ley original. En consecuencia: no existe margen para la interpretación que pueda mitigar la interpretación de esa reincorporada exigencia legal. Ello es regresivo por que ampara el interés particular por sobre el general. Sobre el punto ver : Mario Peña Chacon (Editor)2015. El Principio de No Regresión Ambiental en Iberoamérica. Gland, Suiza: UICN.